

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000712 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR FAUSTO ANSELMO NAVARRO BADEL (GRANJA PORCÍCOLA LA BETULIANA)”

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1243 del 27 de diciembre de 2013, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Porcina los Rosales.

Que mediante Documento radicado con No. 1832 del 06 de marzo de 2014, Se anexo solicitud para cambio de nombre de la granja, documentación para solicitud de concesión de aguas subterráneas e informe basado en la guía ambiental del subsector porcícola.

Que mediante Auto No. 0263 del 04 de junio de 2014, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, admitió al señor Fausto Navarro, una solicitud de concesión de aguas subterráneas para pozo construido en la Granja Porcícola la Betuliana.

Que mediante Resolución No. 0871 del 31 de diciembre de 2014, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorgó a la Granja Porcícola la Betuliana, una concesión de aguas subterráneas.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita técnica para la Inspección Vigilancia y Control Ambiental a la granja Porcícola La Betuliana, originando el concepto técnico N° 0000296 del 21 de abril de 2015, del cual se tiene lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ◆ Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Porcícola la Betuliana, ubicada en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela, obteniendo la siguiente información:
- ◆ La granja está dedicada a cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano. Para el desarrollo de este tipo de explotación se llevan a cabo las siguientes etapas:

Etapas de cría: el propósito es producir lechones; esta fase inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.

Etapas de ceba: en esta fase se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 – 25 Kg y se engordan hasta los 95 – 105 Kg, cuyo proceso se realiza en dos etapas:

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000712 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR FAUSTO ANSELMO NAVARRO BADEL (GRANJA PORCÍCOLA LA BETULIANA)”

Levante: de los 22 – 25 Kg hasta los 50 – 60 Kg.

Ceba: de los 50 – 60 Kg hasta los 95 – 105 Kg.

- ◆ La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en su interior. El agua se capta empleando una bomba a gasolina con potencia de 5,5 HP y se almacena en tanques elevados con capacidades de 1.000 litros cada uno, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo de la explotación porcícola.
- ◆ Las aguas residuales producto del lavado de las instalaciones porcinas y baño de los cerdos, son conducidas mediante tubería PVC de 3 pulgadas hacia un tanque estercolero, el cual funciona como un sedimentador, donde los sólidos decantados son retirados manualmente empleando palas y se disponen en un área para su secado. El efluente del tanque estercolero es empleado en la granja para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas.
- ◆ Persona que atendió la visita comentó que los residuos sólidos orgánicos como la mortalidad de cerdos, es enterrada y los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, herbicidas, insecticidas, agroquímicos, etc, son entregados a la empresa transportamos S.A E.S.P., para su tratamiento y disposición final.

En el informe técnico N° 0000296 del 21 de abril de 2015, se hacen las siguientes conclusiones:

- ◆ La Granja Porcícola la Betuliana está dedicada a la cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano. Para el desarrollo de este tipo de explotación se inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos aproximadamente y se engordan hasta los 95 – 105 Kg.
- ◆ La Granja Porcícola la Betuliana, se abastece de agua a través de un pozo profundo construido en su interior. El agua se capta empleando una bomba a gasolina con potencia de 5,5 HP y se almacena en tanques elevados con capacidades de 1.000 litros cada uno, de donde se conduce a las distintas zonas de consumo de la explotación porcícola.
- ◆ En la Granja Porcícola la Betuliana, las aguas residuales producto del lavado de las instalaciones porcinas y baño de los cerdos, son conducidas mediante tubería PVC de 3 pulgadas hacia un tanque estercolero, el cual funciona como un sedimentador, donde los sólidos decantados son retirados manualmente empleando palas y se disponen en un área para su secado. El efluente del tanque estercolero es empleado en la granja para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas.
- ◆ En la Granja Porcícola la Betuliana, los residuos sólidos orgánicos como la mortalidad de cerdos, es enterrada y los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, herbicidas, insecticidas, agroquímicos, etc, son entregados a la empresa transportamos S.A E.S.P., para su tratamiento y disposición final.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del decreto 1076 de 2015, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *por ministerio de la ley.* b. *por concesión.*
- c. *Por permiso, y* d. *Por asociación.*

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000712** DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR FAUSTO ANSELMO NAVARRO BADEL (GRANJA PORCÍCOLA LA BETULIANA)”

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Título III Capítulo 2 del mismo Decreto establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”*.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor **FAUSTO ANSELMO NAVARRO BADEL**, identificado con cedula N° 1.129.532.159, en calidad de propietario de la **Granja Porcícola La Betuliana**), localizada en el municipio de Palmar de Varela, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- a) Deberá presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo; en donde se evalúen

118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000712 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR FAUSTO ANSELMO NAVARRO BADEL (GRANJA PORCICOLA LA BETULIANA)”

los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- b) Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- c) Deberá dotarse con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyente, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material corto punzante, etc, hasta alcanzar un volumen suficiente para ser entregados a la empresa Transportamos S.A.
- d) Deberá presentar anualmente a esta Corporación, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, la certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 0000296 del 21 de abril de 2015, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente Auto.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **15 SET. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1027-620
Elaborado por. Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario.